

RESOLUCION N° DM-047-2021-MEIC

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO. DESPACHO MINISTERIAL. SAN JOSÉ. SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIA EL DÍA Y HORA INDICADA EN LA FIRMA DIGITAL.

SE RESUELVE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIA NORMATIVA UNE-EN 197-1:2011 CEMENTO. PARTE 1: COMPOSICIÓN, ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS DE CONFORMIDAD DE LOS CEMENTOS COMUNES CON RESPECTO AL RTCR 479:2015 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. CEMENTOS HIDRÁULICOS. ESPECIFICACIONES. PLANTEADA POR EL SEÑOR LUIS ALFONSO SOLANO CALDERON, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD 5-212-979, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA DE LA EMPRESA GRUPO PUMA ECR CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA 3-101-686257.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC del 06 de enero del 2015, se instauró el procedimiento para demostrar la equivalencia de un documento normativo con un reglamento técnico costarricense (RTCR), entendiéndose por equivalencia la posibilidad de que diferentes documentos normativos cubran de manera similar la protección del objetivo legítimo definido en el respectivo RTCR.

SEGUNDO: Que, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 39414-MEIC-S del 16 de diciembre de 2015, emitió el RTCR 479:2015, Materiales de Construcción, Cementos Hidráulicos, el cual tiene por objetivo establecer los parámetros y las características técnicas que deben cumplir los cementos hidráulicos, para su uso en el territorio nacional; sean estos producidos localmente o importados. Así como establecer la clasificación de dichos cementos por tipos y los requisitos de etiquetado que deben contener los cementos a granel y empacados.

TERCERO: Que, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y al Ministerio de Salud la responsabilidad de la verificación del Decreto Ejecutivo N° 39414-MEIC-S, RTCR 479:2015 Materiales de Construcción, Cementos Hidráulicos. Especificaciones, debiendo aplicarse, en caso que se observe algún incumplimiento de los apartados que le concierne verificar a cada uno, tramitar la denuncia ante la Comisión Nacional del Consumidor, para las sanciones que correspondan, de conformidad con su respectivo marco legal.

CUARTO: Que, el 10 de octubre de 2017, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), emitió la resolución No. DM-059-2017 de correspondencia normativa de equivalencia con respecto al Reglamento Técnico RTCR 479:2015. Materiales de Construcción. Cementos Hidráulicos. Especificaciones” (Decreto Ejecutivo no. 39414-MEIC-S), y la norma EN 197- 1:2011 Parte I: Composición, Especificaciones, criterios de conformidad de los cementos comunes. Esto, como resultado de la solicitud que le planteara en esa oportunidad el señor Benoit Dessard Chevalier, en su condición de Representante Legal de la empresa: Concreto Coloreado S. A., cédula jurídica N° 3-101-280614.

QUINTO: Que, consultada la página Web de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), se puede observar que la norma UNE EN-197-1:2011 es idéntica a la EN 197-1:2011, o sea, ambas son equivalentes: <https://www.aenor.com/normas-y-libros/buscador-de-normas/une/?c=N0048623>

SEXTA: Que se recibió en la Dirección de Calidad del MEIC, solicitud formal de equivalencia entre las normas “UNE-EN 197-1:2011 CEMENTO. PARTE 1: COMPOSICIÓN, ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS DE CONFORMIDAD DE LOS CEMENTOS COMUNES” y la “EN 197- 1:2011 PARTE I: COMPOSICIÓN, ESPECIFICACIONES, CRITERIOS DE CONFORMIDAD DE LOS CEMENTOS COMUNES”, por parte del señor Luis Alfonso Solano Calderón, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa GRUPO PUMA ECR CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-686257.

SETIMO: Que, la Dirección de Calidad del MEIC, remitió a la señora Alexandra Rodríguez, Directora de Normalización de INTECO, el Oficio No. DCAL-OF-383-2021, de fecha 09 de junio de los presentes, solicitud de criterio, sobre si ambas normas supra citadas son equivalentes, y además, si de existir tal equivalencia, indicara si esta no entraría en conflicto con los alcances de la Resolución No. DM-059-2017.

OCTAVO: Que mediante oficio número DN:013-2021 de fecha 23 de junio de 2021, se recibe el criterio de la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), el cual señala textualmente:

En referencia al Oficio DCAL-OF-383-2021 y la consulta realizada, la Dirección de Normalización declara que la norma Española “**UNE-EN 197-1:2011 Cemento. Parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes**” es una adopción idéntica y equivalente a la norma europea **EN 197-1:2011 Cement - Part 1: Composition, specifications and conformity criteria for common cements**” para el Cemento Portland Blanco Tipo CEM I 52.5 R, lo cual no debería entrar en conflicto con los alcances de la Resolución No. DM-059-2017.

NOVENO: Que, una vez analizada la documentación, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, mediante el Informe N°DCAL-DRTC-INF-004-2021 de fecha 13 de julio de 2021, recomienda al Despacho de la Ministra del MEIC, lo siguiente:

“Una vez revisado el Oficio aportado por el Ente Nacional de Normalización, en este caso, INTECO (No. DN-013-2021), el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex es del criterio que la norma UNE-EN 197-1:2011 CEMENTO. PARTE 1: COMPOSICIÓN, ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS DE CONFORMIDAD DE LOS CEMENTOS COMUNES” es idéntica y equivalente con la norma EN 197-1:2011 PARTE 1: COMPOSICIÓN, ESPECIFICACIONES, CRITERIOS DE CONFORMIDAD DE LOS CEMENTOS COMUNES, y a la vez equivalente con el RTCR 479:2015 para el Cemento Portland Blanco Tipo CEM I 52.5 R. No obstante, se debe tener presente lo manifestado anteriormente respecto a la Evaluación y Demostración de la Conformidad.

En virtud de lo antes expuesto, este Departamento recomienda a la Sra. Ministra, emitir la Resolución de EQUIVALENCIA NORMATIVA ENTRE LA NORMA TÉCNICAS “UNE-EN 197-1:2011 CEMENTO. PARTE 1: COMPOSICIÓN, ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS DE CONFORMIDAD DE LOS CEMENTOS COMUNES” con respecto al RTCR 479:2015. MATERIALES DE CONSTRUCCION. CEMENTOS HIDRAULICOS. ESPECIFICACIONES” (DECRETO EJECUTIVO No. 39414-MEIC-S) para el Cemento Portland Blanco Tipo CEM I 52.5 R. “

DÉCIMO: Que, de conformidad con el artículo 5, inciso 5.3, del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, la autoridad que tiene la rectoría en la materia que es reglamentada a través del RTCR, cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver la solicitud de equivalencia; no obstante, la Autoridad Nacional Competente (ANC) tendrá la posibilidad de extender dicho plazo hasta por un periodo igual, si la complejidad del tema así lo requiere, en cuyo caso deberá informarlo al interesado, con las respectivas justificaciones del caso.

DÉCIMO PRIMERO: Que para el dictado de la presente resolución se han observado los términos de ley.

CONSIDERANDO

I.- De previo resulta necesario referirse a la admisibilidad de la gestión de marras.

Al respecto, al verificarse los documentos aportados por el señor LUIS ALFONSO SOLANO CALDERÓN apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Grupo Puma ECR

Caribe, S.A., cédula jurídica número 3-101-686257, se confirma por parte del Despacho la facultad para realizar la presente gestión.

II.- Sobre el caso concreto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 5) del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)", se indica expresamente lo siguiente:

"5-Decisión por parte de la ANC

5.1 El interesado podrá solicitar ante la ANC que corresponda, el otorgamiento de la equivalencia con el RTCR, con fundamento en el informe remitido por el ENN.

5.2 Si la ANC aprueba la solicitud sobre la equivalencia, procederá a publicar un extracto de la Resolución en el Diario Oficial La Gaceta; asimismo deberá notificar dicha Resolución al interesado, al Ente Costarricense de Acreditación (ECA), al ENN y al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web.

(...)

5.7 En cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, el CIOT procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web."

En ese sentido, considerando el criterio número DN: 013-2021 de fecha 23 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) para Demostrar equivalencia normativa entre las **UNE-EN 197-1:2011 CEMENTO. PARTE 1: COMPOSICIÓN, ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS DE CONFORMIDAD DE LOS CEMENTOS COMUNES CON RESPECTO AL RTCR 479:2015 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. CEMENTOS HIDRÁULICOS. ESPECIFICACIONES**; así como el Informe del Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, este Despacho Ministerial aprueba la equivalencia.

Aunado a lo anterior, este Despacho hace saber al señor Luís Alfonso Solano Calderón, que conforme al artículo 7° del Decreto Ejecutivo No. 39414-MEIC-S del 16 de diciembre de 2015, RTCR 479:2015 Materiales de Construcción, Cementos Hidráulicos. Especificaciones", la presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia

del referido Decreto.

POR TANTO,
LA MINISTRA DE ECONOMIA, INDUSTRIA y COMERCIO
RESUELVE:

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho analizados en la parte considerativa:

PRIMERO: Acoger la recomendación dada por el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, mediante Informe N° DCAL-DRTC-INF-004-2021 de fecha 13 de julio de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la equivalencia normativa entre la norma UNE-EN 197-1:2011 Cemento. parte 1: Composición, Especificaciones y Criterios de Conformidad de los Cementos Comunes con respecto al RTCR 479:2015 Materiales de Construcción. Cementos Hidráulicos. Especificaciones, solicitada por el señor Luis Alfonso Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 5-212-979, en su condición de representante de la empresa Grupo Puma ECR Caribe S.A., cédula jurídica número 3-101-686257.

TERCERO: La presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 39414-MEIC del 16 de diciembre de 2015, el RTCR 479:2015 Materiales de Construcción, Cementos Hidráulicos. Especificaciones”, lo anterior conforme al artículo 7° del referido Decreto.

CUARTO: Que si bien, la vigencia de la equivalencia es indefinida, conforme al Decreto Ejecutivo N° 38849- MEIC, se le indica al solicitante, Solano Calderón, representante de la empresa Grupo Puma ECR Caribe S.A.; que la misma puede quedar sin efectos cuando:

- a) Se den modificaciones a las disposiciones técnicas del documento normativo, las derogaciones, así como las anulaciones. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.
- b) Si existe evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada.
- c) Si en el proceso de verificación de mercado, se determina que hay un mal uso de la equivalencia.

De conformidad con el artículo 344, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte interesada que contra esta resolución cabe el Recurso de Reconsideración, mismo que deberá interponerse dentro del término de tres días, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUENSE. Se instruye al Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, para que proceda con lo señalado en el punto 5.2 del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)". Es todo. Notifíquese al interesado y publíquese en Diario Oficial La Gaceta un extracto una vez firme la presente resolución.

Victoria Eugenia Hernández Mora
MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO